

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EPMPQ-GG-102020
MSC. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 *Ibidem* determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, el artículo 11 numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas contempla los deberes y atribuciones del Gerente General de la siguiente manera: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)"*;
- Que, el numeral 100 de las Normas de Control Interno de La Contraloría General del Estado, expresa: *"El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control"*;
- Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, numeral 406-01, establece *"La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración (...)"*;
- Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Utilización Manejo y Control de los Bienes del Sector Público señala: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento"*

TRANSPORTE DE PASAJEROS

podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios: Remate, De bienes muebles en sobre cerrado; De Inmuebles; De instalaciones industriales; De bienes muebles en línea o por medios electrónicos; Venta de Bienes Muebles; Venta una vez agotado el procedimiento de remate; Venta directa sin procedimiento previo de remate; Permuta; Transferencia Gratuita; Chatarrización; Reciclaje de Residuos; Destrucción; Baja”;

- Que, el artículo 127 *Ibidem* determina: “*Procedencia.- Las entidades, organismos y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma podrán vender directamente, sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo, sus aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado solicitará previamente un informe técnico en el que se determine si los bienes o inventarios son obsoletos, inservibles o se encuentran fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad u organismo, y se justifique técnica y económicamente que el proceso de remate resultaría inconveniente. Si las entidades o empresas fueren adscritas o dependientes de las Fuerzas Armadas, requerirán, además, para la venta, la autorización del Ministro de Defensa Nacional, adoptando las medidas y seguridades del caso, con el fin de que se evite el uso indebido de los bienes o inventarios a ser enajenados*”;
- Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.143, establece: “*Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO*”;
- Que, mediante Resolución DIR-EPMPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito, apruebe el “*INSTRUCTIVO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES*” versión 2.0; de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,
- Que, a través de memorando EPMPQ-GP-2020-0102, de 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Planificación, anexa el “*INSTRUCTIVO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES*”, debidamente aprobado por la Gerencia General.

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar. - El “*INSTRUCTIVO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES*” Versión 2.0, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - Establecer las acciones que permitan describir la forma adecuada de ejecutar el proceso de venta directa de bienes muebles, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de QUITO. EPMPQ.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Instructivo es aplicable a aplicable a la Coordinación de Logística e Insumos.

5 de Junio S/N entre Rodrigo de Chavez y Gatazo | PBX: 2663 023 | www.trolebus.gob.ec

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el "INSTRUCTIVO DE VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES".

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Disposición Derogatoria. - Deróguense todos los actos normativos y actos administrativos de efectos generales que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución y el Instructivo que con ella se aprueba.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **07042020**



Msc. Darío Chávez Escobar

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Elaborado por: Abg. Sonia Castro Lamilla	<i>al</i>
Revisado por: Dr. Damian Lafebre Jara	<i>[Signature]</i>